

en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Valencia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Salvador Sastre Anso, en nombre y representación de don José Manuel Carrasco Pozo, contra la resolución de la Dirección General de Planificación Sanitaria, de fecha 4 de marzo de 1991, confirmada en reposición por acuerdos del mismo órgano de fecha 25 de septiembre de 1991, debemos declarar y declaramos que las mentadas resoluciones se encuentran ajustadas a derecho.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 15 de octubre de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**23338** *ORDEN de 15 de octubre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 9/925/1996, promovido por doña Adoración Monforte Carrasco.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 30 de junio de 1997 por la Sección Bis de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 9/925/1996, promovido por doña Adoración Monforte Carrasco, contra resolución expresa de este Ministerio, por la que se declara de inadmisibilidad el recurso ordinario formulado sobre la exclusión de la recurrente para participar en las pruebas selectivas convocadas el 20 de octubre de 1994 para cubrir plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley 30/1984, mediante ingreso en la Escala de Gestión de Organismos Autónomos, especialidad de Sanidad y Consumo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Adoración Monforte Carrasco, representada y dirigida por la Letrada doña Clara Obrador Ibáñez, contra la resolución administrativa a que estas actuaciones se contraen, declarando que la misma es conforme a derecho, por lo que debe ser expresamente confirmada.

Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 15 de octubre de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

**23339** *ORDEN de 15 de octubre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.848/1992, promovido por don Eduardo Velo Matarrubia.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 16 de noviembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 1.848/1992, promovido por don Eduardo Velo Matarrubia, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre su exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comu-

nitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Amalia Jiménez Andosilla, en nombre y representación de don Eduardo Velo Matarrubia contra la resolución dictada por la Dirección General de Planificación Sanitaria, por la que se publica la relación definitiva de admitidos y excluidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, de fecha 30 de noviembre de 1990, confirmada en reposición por resolución dictada por el mismo Director general de Planificación Sanitaria, Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 27 de marzo de 1991 y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico, debiendo ser confirmadas.

No se hace un especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia, al no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 15 de octubre de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**23340** *ORDEN de 15 de octubre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.170/1993, promovido por doña Clemira Angélica Ojeda.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 23 de febrero de 1996 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 1.170/1993, promovido por doña Clemira Angélica Ojeda, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre homologación del título de Terapeuta Ocupacional, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Moyano López, en nombre y representación de doña Clemira Angélica Ojeda, contra el Ministerio de Sanidad y Consumo, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones de la Dirección General de la Escuela Nacional de Sanidad de 22 de junio de 1993, así como la del Ministerio de Sanidad y Consumo (Secretaría General Técnica) de 24 de junio de 1993, todo ello sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 15 de octubre de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Salud Carlos III.

**23341** *ORDEN de 15 de noviembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.353/1994, promovido por «Industrias Químicas Perlacos, Sociedad Limitada».*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 5 de mayo de 1997 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 2.353/1994, promovido por «Industrias Químicas Perlacos, Sociedad Limitada», contra resolución